

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS DE IMPORTACIÓN DE CARNES, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS.-

### SECUENCIA DE LA IMPORTACIÓN

#### 1. SOLICITUD DE IMPORTACIÓN

La solicitud de importación debe ser presentada por el importador o quien lo represente en Mesa de Entrada de la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG), Constituyente 1476, piso 2, dirigida a su Director, según formulario (Form.S/Imp001), que se adjunta en el Anexo.

La Solicitud de Importación deberá llenarse en su totalidad para que pueda ser aceptada la misma.-

#### 2. REGISTRO DE PRODUCTOS, RÓTULOS Y ETIQUETAS

Los interesados deberán presentar para su registro en la Sección Habilitaciones de la División Industria Animal, las monografías de los productos, rótulos y etiquetas. Por Resolución de la División se aprueban, otorgándose un Número de Registro, el que podrá constar en los diferentes documentos que se emiten durante el proceso de importación.-

#### 3. COMITÉ DE ANÁLISIS DE RIESGO

El Comité de Análisis de Riesgo está integrado por Médicos Veterinarios designados por la Dirección General de los Servicios Ganaderos, los que evalúan la situación sanitaria del país exportador, tomando como base los informes de la Organización Internacional de Epizootias (OIE) y el riesgo sanitario que pudiera representar el producto a importar.

Este Comité aconseja la autorización o el rechazo de la importación solicitada, emitiendo un informe dirigido al Director de la DGSG, con las recomendaciones relativas a las cláusulas requeridas en el certificado sanitario, así como otras condiciones que deberá cumplir previamente el importador, tales como el registro de monografías, rótulos y etiquetas, autorización del depósito declarado, etc.-

El informe del Comité de Análisis de Riesgo tiene una validez de sesenta días y caduca en caso de cambiar la situación sanitaria del país exportador.-

#### 4. RESOLUCIÓN DE LA DGSG

El Director General de Servicios Ganaderos, resuelve la autorización o no de la importación solicitada, estipulando en caso afirmativo, las cláusulas requeridas en el Certificado Sanitario Internacional que acompañará a la mercadería importada.-

En todos los casos, el o los productos deben provenir de establecimientos habilitados oficialmente por la Autoridad Sanitaria de origen y con control Veterinario Oficial permanente.-

#### 5. FIRMA DEL "MANTÉNGASE A DESPACHO"

El Jefe del Departamento de Control de Comercio Internacional (DCCI), firma la orden de mantener el expediente a despacho en la Inspección Veterinaria (IV) del Puerto de Montevideo, hasta que la operativa sea cumplida.-

#### 6. SOLICITUD DEL PASE DE FRONTERA

El Pase de Frontera es el Documento que autoriza el ingreso de la mercadería por el Punto de Frontera; un modelo se adjunta como Anexo (Form.P/F001). Es presentado lleno por el interesado, con no menos de 5 (cinco) días de anticipación, el cual será aceptado y firmado por el Servicio de Inspección Veterinaria del Puerto de Montevideo.-

El interesado deberá retirar previamente un modelo sin llenar, de este documento en el Servicio antes indicado, presentando las 4 (cuatro) Vías requeridas con los datos completos.

Las Vías que se confeccionan tienen el siguiente destino

Vía 1: Viaja al Punto de Frontera, donde queda archivado en la IV.

Vía 2: Viaja al Punto de Frontera, donde es intervenido por la IV y acompaña la mercadería junto con el Pase Sanitario Interno, hasta el depósito autorizado habilitado.

Vía 3: Queda en poder del interesado.

Vía 4: Queda archivada en el expediente en el DCCI. Una copia es enviada por Fax al Depósito Autorizado (en caso de poseer IV Permanente). Pasadas 48 horas, la IV del Depósito, informa al Servicio de IV del Puerto el arribo o no de la mercadería detallada.

Cuando el interesado presenta el Pase de Frontera lleno, se le asigna una sigla alfanumérica, las letras identifican al Punto de Frontera por donde ingresará la mercadería y el número es correlativo en el año para cada Punto de Frontera. Cada una de las vías es firmada por un Veterinario Oficial, y sellada.

Las letras de este registro alfanumérico, asignadas a los Puntos de Frontera son los siguientes:

Ñ	Puerto de Montevideo
AI	Aeropuerto Internacional de Carrasco
JI	Fray Bentos
EA	Aceguá
FI	Rivera
LI	Colonia
EI	Río Branco
II	Paysandú
CI	Chuy
H	Salto
GA	Artigas
GB	Bella Unión
B	Aeropuerto de Maldonado

## 7. INGRESO DE LA MERCADERÍA POR EL PUNTO DE FRONTERA

Los documentos que deben presentarse ante la IV del Punto de Frontera son los siguientes:

**PEDIDO DE SERVICIO:** Deberá presentarse al Servicio de Inspección Veterinaria del Punto de Frontera correspondiente con una antelación no menor de 48 horas al ingreso de la mercadería.-

**PASE DE FRONTERA:** Son las vías 1(uno) y 2 (dos). Servirá para cotejar que la mercadería declarada en el Conocimiento de Embarque sea la autorizada por la DGSG. La vía 1 quedará archivada en la IV del Punto de Frontera, firmando el funcionario actuante la vía 2, la que acompañará la mercadería hasta el depósito declarado.-

**CERTIFICADO SANITARIO INTERNACIONAL DEL PAÍS DE ORIGEN:** Con el que se controlará el origen de la mercadería, denominación y cantidad, coincidiendo con lo declarado en el Pase de Frontera, así como las certificaciones anexas establecidas en la Resolución de la DGSG.-

**DECLARACIÓN JURADA:** el interesado o quien lo represente llenará cuando corresponda y de su puño y letra, un formulario (Form.D/J001), en el cual consta el nombre del declarante, nombre de la empresa importadora, fecha de la importación, medio de transporte, número de contenedor, país de origen y descripción de la mercadería (denominación, unidades y peso). Esta Declaración Jurada se exigirá en aquellos casos en que el contenedor u otro medio de transporte no pueda abrirse en el Punto de Frontera de ingreso.- Quedan excluidas del llenado de esta declaración las empresas autorizadas a realizar Tránsito de mercadería para terceros países por el territorio nacional.-

**CONOCIMIENTO DE EMBARQUE:** Este documento será requerido para comprobar la matrícula del camión o número del contenedor, y el número del precinto colocado en el país de origen.-

**RESOLUCIÓN DE LA DGSG:** Deberá presentarse para su archivo en el Punto de Frontera, una fotocopia de la Resolución, a los efectos de verificar los requisitos que deberá cumplir la certificación sanitaria.

La operativa de reinspección se encuentra detallada en el "PROCEDIMIENTO DE REINSPECCIÓN EN PUNTOS DE FRONTERA REFERIDO A IMPORTACIÓN DE CARNE, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS"

## 8. ARRIBO DE LA MERCADERÍA AL DEPOSITO AUTORIZADO.

El Médico Veterinario a cargo del depósito autorizado, procederá a la inspección documental de la mercadería importada, que será complementado con el control de identidad y físico del producto.-

Los documentos a controlar son:

PASE SANITARIO INTERNO: Que fue emitido por la IV del Punto de Frontera por donde ingresó la mercadería al Uruguay.

PASE DE FRONTERA (VÍA 2): Esta vía fue intervenida por la IV del Punto de Frontera.-

CERTIFICADO SANITARIO INTERNACIONAL DE ORIGEN: copia del mismo.-

RESOLUCIÓN DE LA DGSG: Deberá presentarse para su archivo en el depósito, una fotocopia de la Resolución, a los efectos de verificar los requisitos que deberá cumplir la certificación sanitaria y la mercadería.

## 9. REINSPECCIÓN DEL PRODUCTO

Los controles de identidad y físicos, se registrarán en la Planilla de Reinspección de Mercadería Importada (Form.Reinsp./001), cuyo modelo se adjunta en Anexos. Esta planilla se archivará en las oficinas de la IV del depósito, cuando exista control veterinario permanente. En el caso de los depósitos autorizados que no cuentan con IV permanente, se confeccionará con copia, quedando el original archivado en el depósito y la copia se archivará en la IV del Puerto de Montevideo.-

## 10. MUESTREO PARA ANÁLISIS DE LABORATORIO.

Algunas Resoluciones de la DGSG establecen la condición de realizar un examen de laboratorio, previo a la liberación de la mercadería.-

### ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO

En estos casos, un funcionario de la DIA y en presencia de un representante de la firma importadora, retira al azar, tres lotes de cinco muestras de por lo menos 25 g cada una, labrándose un Acta de Muestreo (Form.A/M001) según modelo adjunto en Anexos. Es firmada por el Veterinario actuante y un representante de la firma importadora, en 3 (tres) vías, una por cada lote muestreado:

La primera Vía se adjunta a la muestra que es enviada a la División de Laboratorios Veterinarios (DILAVE). La muestra colocada en un recipiente adecuado, va sellada con un precinto o una faja de seguridad, cuyo número se registra en el Acta.

La segunda Vía se adjunta al lote testigo, que queda en poder del Servicio Veterinario actuante, lacrado con precinto o faja de seguridad.-

La tercera Vía con el tercer lote de 5 muestras, es entregada al representante de la firma importadora.-

Una vez que el DILAVE obtiene el resultado del examen, lo remite a la IV del Puerto de Montevideo.-

### ANÁLISIS DE RADIOACTIVIDAD

El radioanálisis es realizado por la Dirección Nacional de Tecnología Nuclear (DINATEN) del Ministerio de Industria, Energía y Minería. El MGAP, de acuerdo a directivas de DINATEN, toma muestras de mercadería cuando proceden de las siguientes áreas geográficas:

Europa.

Oriente Medio  
Países latinoamericanos con costas sobre el Océano Pacífico.

La muestra se compone de aproximadamente 1 Kg de mercadería con la menor cantidad de posible de materia grasa. En la IV del Puerto de Montevideo, se emite el Formulario de Retención de Muestras (Form.M/R001) cuyo modelo se adjunta en Anexos, que acompañará la muestra a DINATEN. Una vez obtenido el resultado, el interesado lo entregará en la IV del Puerto de Montevideo.-

#### ANÁLISIS DE IDENTIFICACIÓN DE ESPECIE

Esta técnica será realizada en el DILAVE debiendo recogerse una muestra de 200 gr. Y remitirla acompañada por el Formulario V/E001

### 11. PEDIDO DE LIBERACIÓN

El interesado deberá gestionar en las oficinas de la IV del Puerto la Liberación de la mercadería, presentado si corresponde los siguientes documentos, que se adjuntarán para su archivo al expediente de importación:

**CERTIFICADO SANITARIO INTERNACIONAL:** El que deberá ajustarse a los requisitos solicitados en la Resolución de la DGSG.

**PASE DE FRONTERA:** Se archiva la Vía 4.

**PASE SANITARIO INTERNO:** Sólo cuando la mercadería haya ingresado por el Puerto de Montevideo.

**COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DGSG.**

**ANÁLISIS DE RADIOACTIVIDAD:** El interesado presentará el resultado del radioanálisis en el caso de corresponder.

**ANÁLISIS DE LABORATORIO:** en caso de corresponder.

Cumplido el control documental se emite el Comunicado de Liberación (Form.C/L001) adjunto en Anexos, que se envía al depósito autorizado con IV permanente. Los Comunicados de Liberación son identificados con el siguiente código alfanumérico:

"A", para las liberaciones efectuadas por la IV del Puerto de Montevideo, seguido por un número correlativo de 3 (tres) cifras.

"B", que corresponde a las liberaciones que se realizan en depósitos habilitados con IV permanente, también seguida por un número correlativo de 3 (tres) cifras, que comienza en 1(uno) a principio de año.

Número de 2 (dos) cifras que corresponde al año.

Por ejemplo: B406-99, corresponde al Comunicado de Liberación 406 emitido en el año 1999 para mercadería a ser liberada en un depósito habilitado.

### 12. LIBERACIÓN DE LA MERCADERÍA EN DEPOSITO AUTORIZADO.

Los depósitos autorizados expresamente por la DIA, pueden tener o no Inspección Veterinaria permanente

En los depósitos autorizados con IV permanente, una vez cumplido el control documental (Punto 8), la reinspección del producto (Punto 9), y habiendo recibido el Comunicado de Liberación (Punto 11), el Inspector Veterinario procederá a emitir el Formulario de Liberación de Mercadería (Form.C/L/B001) cuyo modelo se adjunta en Anexos.

En los depósitos autorizados sin IV permanente, luego de efectuada la Inspección Documental y la Reinspección del Producto (Puntos 8 y 9) por intermedio de la IV del Puerto, un Veterinario dependiente de dicho servicio, emite el Formulario de Liberación de Mercadería.

El Certificado de Liberación se emite en 3 vías:

VÍA 1: Se entrega al interesado.

VÍA 2: Queda archivada en el expediente en la IV del Puerto de Montevideo.

VÍA 3: Se archiva en el depósito autorizado desde donde se libera la mercadería.

### 13. SALDOS

Cuando la Resolución de la DGSG es otorgada por una cantidad mayor a la importación cumplida y queden saldos, en el momento que el interesado desee realizar otra importación amparada en la misma Resolución, la operativa se reinicia en el punto 6.

En caso de haberse cumplido totalmente con la importación, el expediente se remite a la DCCI para su archivo. Si la importación no se va a efectuar, el interesado deberá comunicarlo expresamente, en papel simple, a la IV del Puerto de Montevideo, la que remitirá el expediente a la DCCI, para su archivo.

### 14. RECHAZOS

#### A. EN EL PUNTO DE FRONTERA:

En caso de constatarse irregularidades en los controles documentales, de identidad o físicos la mercadería, quedará en calidad de Retenida.-

#### MERCADERÍA RETENIDA:

##### POR DOCUMENTACIÓN:

Si falta alguno de los documentos exigidos en el punto 7 o la certificación no se ajusta a lo requerido por la Resolución de la DGSG, el embarque quedará retenido en el Punto de Frontera hasta su regularización. La DIA determinará las condiciones de la retención en función del tipo de producto importado. Si se trata de un error documental, se procede a efectuar los controles de identidad y físicos según las circunstancias, permitiendo el envío de la mercadería al depósito autorizado, en calidad de retenida. Resuelta la omisión, se continuará con el proceso de liberación.

##### POR EL PRODUCTO:

Quedará registrado en el Acta de Intervención y se indicará en el Pase Sanitario Interno.

Si en el plazo fijado por la Superioridad el interesado no ha logrado levantar las observaciones de la mercadería cuestionada será determinado su reembarque a origen o su destrucción.

##### POR EL TRANSPORTE:

Deberá asegurarse en el Punto de Frontera, que el transporte reúna las condiciones necesarias. Son causa de retención, la comprobación de:

- Precinto no coincidente con el declarado en el Certificado Sanitario.
- Matrícula del contenedor o camión diferente a la declarada.
- Fallas en el funcionamiento del transporte.

#### MERCADERÍA RECHAZADA:

En caso de constatarse el no cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas, se rechazará el embarque, dejándose constancia en el Acta de Intervención y remitiéndola por fax al DCCI. Siempre será motivo de rechazo de la mercadería, la constatación de las siguientes situaciones:

Precinto violado.  
Contenedor roto.  
Temperatura excesivamente alta, superior a los 3°C en caso de tratarse de  
mercaderías refrigeradas y superior a - 12°C en caso de tratarse de  
mercaderías congeladas.-

#### B. EN EL DEPOSITO DECLARADO.

##### MERCADERÍA OBSERVADA

###### POR DOCUMENTACIÓN:

Si se trata de un error documental, se procede a efectuar los controles de identidad y físicos, como se detalla en el Form.Reinsp/001, permaneciendo en calidad de retenida. Resuelta la omisión, se continuará con el proceso de liberación.

##### MERCADERÍA RECHAZADA

Cumplidos los controles de identidad y físicos, constatándose irregularidades en el producto, envase, etiqueta, exámenes organolépticos, físico-químico o microbiológico, que lo determinen como adulterado, falsificado o no apto para consumo humano, será rechazado, determinándose su reembarque a origen o su destrucción.

Los productos, que en el futuro, provengan del Establecimiento exportador de la mercadería rechazada, serán sometidos a un régimen especial de control documental, físico y de identidad durante la reinspección.-

Si se constata nuevamente una irregularidad, será suspendida la autorización otorgada al establecimiento como exportador de productos de origen animal al Uruguay, comunicándose oficialmente a las Autoridades Veterinarias del país de origen. Para que el establecimiento reanude sus exportaciones al Uruguay, las Autoridades Veterinarias del país exportador, deberán emitir las garantías necesarias, comunicando y avalando las acciones correctivas tomadas.-

La observación del Establecimiento extranjero será definitivamente levantada, una vez que cumpla con 10 importaciones que no presenten irregularidades.-

La comprobación de irregularidades que determinan al producto no apto para el consumo humano, en tres o más establecimientos del mismo país de origen, en un período de 30 días, generará la suspensión de la habilitación de todos los establecimientos elaboradores de ese rubro.

**MARCO LEGAL:**

El marco regulatorio relacionado a importaciones de productos de origen animal, se refiere a:

**LEY N° 3.606 del 13 de abril de 1910.-**

Ley de la Policía Sanitaria de los animales.-

**REGLAMENTO del MINISTERIO DE INDUSTRIAS del 8 de junio de 1934.-**

Reglamentando los cometidos de la Sección Importación, Exportación y Lazareto de la Policía Sanitaria de los animales.-

**DECRETO 369/983 del 7 de octubre de 1983.-**

Reglamento Oficial de Inspección Veterinaria de Productos de Origen Animal - Parte 1: Carne, subproductos, derivados y productos cárnicos.-

**LEY 16082 del 18 de octubre de 1989.-**

**DECRETO REGLAMENTARIO N°224/990 del 30 de mayo de 1990.-**

**RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS VETERINARIOS del 24 de julio de 1992.-**

Por la que se crea el Comité de Importaciones de animales y productos de origen animal.-

**DECRETO del MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA y MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS del 12 de enero de 1993.-**

Referido a la obligatoriedad que los animales y productos de origen animal a importarse, sean acompañados de un certificado expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.-

**DECRETO MINISTERIAL 33/94 del 26 de enero de 1994**

Referido a la facultad del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a efectuar, en los casos que estime pertinentes, las habilitaciones de las plantas procesadoras, en materia de importación de productos de origen animal, por intermedio de las autoridades sanitarias pertinentes.-

**DECRETO MINISTERIAL del 10 de febrero de 1994**

Resolviendo que será la Dirección de Industria Animal la encargada de efectuar las inspecciones a que se refiere el Decreto del 26 de enero de 1994.-

**DECRETO 261/94 del 7 de junio de 1994**

Por el que se reglamenta el inicio de la segunda etapa de la campaña de erradicación de la Fiebre Aftosa.-

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE INDUSTRIA ANIMAL DE FECHA 7/9/998.**

Por la que se dispone directivas sobre procedimientos de reinspección de carne y subproductos bovinos frescos importados.-